

**LCDA. MARÍA CATALINA TELLO SARMENTO
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

RESOLUCIÓN No. 056-DE-INPC-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, “acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 234 dispone que, el “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



República
del Ecuador

formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 377 prevé que el “Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 378 de la Carta Magna, señala: “El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;

Que, el Artículo 380, numeral 1 de la Norma Suprema expone como responsabilidad del Estado: “1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



- Que,** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;
- Que,** la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;
- Que,** artículo 23 de la Ley ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: “Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre de 2016, señala: "De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...)”;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: “El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura establece: “De su finalidad.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;
- Que,** el artículo 44 de la Ley ibídem determina respecto de las atribuciones y deberes del Instituto nacional de Patrimonio Cultural que: “El Instituto

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...)i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural”;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que, en el artículo 44, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dentro de las atribuciones y deberes de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en su literal h, menciona “Suscribir los instrumentos legales, convenios y contratos, entre otros, necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales”;

Que, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley de Cultura determina “De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral.

Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley de Cultura señala “De la conformación de la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas.- La Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas estará conformada por todos los sitios, áreas, lugares y zonas arqueológicas y paleontológicas del país. Independiente que se encuentren bajo responsabilidad de las entidades públicas y privadas, Gobiernos Autónomo Descentralizados o de Régimen Especial, universidades, comunidades, pueblos o nacionalidades que reciban o mantengan la delegación que hace referencia el presente reglamento, incluidos los propietarios privados.

Para la gestión de sitios, zonas, áreas arqueológicas o paleontológicas, incluido rutas o caminos prehispánicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial podrán constituir mancomunidades o consorcios para su administración y gestión.

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



La intervención con recursos públicos para la puesta en valor de sitios arqueológicos de propiedad pública en general y las que están en propiedad privada en particular, debe ser en condiciones de beneficio mutuo, procurando alianzas público-privadas para su gestión y sostenibilidad.

El INPC podrá delegar la gestión de los sitios, zonas o áreas arqueológicas o paleontológicas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, las instituciones públicas o privadas, instituciones académicas o educativas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país y las comunidades, siempre que para ello medie condiciones formales y técnicas que aseguren se conservación, para lo cual deberá emitir la normativa interna correspondiente.

Para todos los casos de delegación previstos en el artículo anterior se exceptúan los sitios arqueológicos o paleontológicos, considerados como emblemáticos por el ente rector.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley de Cultura prescribe lo siguiente: “De los fines de la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas.- La Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas tendrá los siguientes fines: a) Gestión desconcentrada y descentralizada para la administración, conservación y protección de sitios arqueológicos y paleontológicos. b) Prioridad técnica: en todo plan, programa o proyecto, o modelo de gestión sobre un sitio arqueológico o paleontológico deberá priorizarse su conservación técnica. c) Participación de pueblos, comunidades y nacionalidades en la gestión, conservación y puesta en valor de los sitios arqueológicos y paleontológicos relacionados a su territorio. d) Solidaridad y complementariedad entre los actores que conforman la Red para construir una gestión eficiente sobre el patrimonio arqueológico o paleontológico. e) La gestión de los sitios arqueológicos o paleontológicos deberá contribuir al modelo de desarrollo local.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, estipula en el 47 lo siguiente: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2017-054 de 09 de agosto de 2017, y sus reformas, establece en lo pertinente a las atribuciones y competencias de la Dirección Ejecutiva en su literal w), “Legalizar actos administrativos, suscribir contratos (...)”;
- Que,** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC);
- Que,** mediante Resolución No. 012-DE-INPC-2021, de 15 de marzo de 2021 suscrita por parte de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural RESUELVE: “ARTICULO.1. Denominar a la Reserva Técnica de Bienes Arqueológicos del INPC, con el nombre de: “RESERVA TECNICA NACIONAL DE BIENES ARQUEOLOGICOS Y PALEONTOLOGICOS – RESERVA PARDUCCI”, en honor a la trayectoria y esfuerzos realizados en aras de la cultura ecuatoriana por la distinguida y recordada arqueóloga guayaquileña”;
- Que,** mediante Memorando Nro. INPC-DAJ-2023-0243-M de 09 de junio del 2023, se convoca a sesión del Comité de Norma del INPC, para el 13 de junio de 2023, y el séptimo punto a tratar dentro de dicha reunión fue 7. Revisión del Protocolo de Recepción de Bienes Arqueológicos y/o Paleontológicos procedentes de investigaciones.;
- Que,** mediante Acta de Reunión de 13 de junio se deja sentado que se aprueba el punto 7 de la convocatoria a sesión del Comité de Norma del INPC de la siguiente manera “Revisión del Protocolo de Recepción de Bienes Arqueológicos y/o Paleontológicos procedentes de investigaciones. La Mgs. Victoria Domínguez, Directora de Arqueología, presenta el documento el mismo que es aprobado y se delega a la DAJ la elaboración de la resolución”;
- Que,** mediante Memorando Nro. INPC-DAAPPS-2023-0771-M del 26 de julio de 2023, la Directora de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, “(...) proceda con la elaboración de la resolución basada en el documento “PROTOCOLO DE

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



RECEPCIÓN DE BIENES ARQUEOLOGICOS Y/O PALEONTOLOGICOS
PROCEDENTES DE INVESTIGACIONES”;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2017-054 de 09 de agosto de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1. Aprobar y emitir el “PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE BIENES ARQUEOLÓGICOS Y/O PALEONTOLÓGICOS PROCEDENTES DE INVESTIGACIONES”.

ARTÍCULO. 2. De la socialización y ejecución de este Protocolo, encárguese a la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático y de la notificación correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

LCDA. MARÍA CATALINA TELLO SARMIENTO
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Acción	Funcionario/a Público/a	Cargo/Área	Sumilla
Elaborado por:	Christian Franco	Experto	
Aprobado por:	Karen Terán	Directora Asesoría Jurídica	